



límite cementerio; desde este punto y en dirección Sur Este en 125 mts.; desde este punto y en dirección Sur en 230 mts. paralelo a calle 11 de Septiembre; desde este punto y en dirección Sur Este en 65 mts.; desde este punto y en dirección 95 mts. hasta calle Condell; desde este punto y en dirección Este en 220 mts. paralelo en 15 mts. a calle Condell hasta Avda. Arturo Prat; desde este punto y en dirección Norte en 310 mts. por bandejón central Avda. Arturo Prat; desde este punto y en dirección Este 20 mts.; desde este punto y en dirección Sur Este en 150 mts.; desde este punto y en dirección Sur en 130 mts. por calle 21 de Mayo hasta calle Latorre; desde este punto y en dirección Este en 115 mts. por calle Latorre hasta calle Pisagua; desde este punto y en dirección Sur en 200 mts. por calle Pisagua; desde este punto y en dirección Este en 590 mts. paralelo a calle Riquelme en 30 mts. hasta llegar a calle Tacna; desde este punto y en dirección Sur en 150 mts. por calle Tacna hasta calle Baquedano; desde este punto y en dirección Este en 220 mts.; desde este punto y en dirección Sur Oeste en 330 mts. hasta intersectar con línea de FF.CC.; desde este punto y en dirección Este en 200 mts.; desde este punto y en dirección Sur en 325 mts. paralelo a Avda. José de San Martín en 40 mts.; desde este punto y en dirección Este en 175 mts.; desde este punto y en dirección Sur en 135 mts.; desde este punto y en dirección 200 mts.; desde este punto y en dirección Nor Este en 235 mts. hasta orilla Sur de río Traiguén; desde este punto y en dirección Nor Este en 235 mts. paralelo a orilla sur de Río Traiguén; desde este punto y en dirección Sur Este en 60 mts.; desde este punto y en dirección Sur Oeste en 460 mts.; desde este punto y en dirección Nor Oeste en 170 mts.; desde este punto y en dirección Sur Oeste en 70 mts. hasta calle Maturana; desde este punto y en dirección Oeste en 140 mts. por calle Maturana; desde este punto y en dirección Sur en 160 mts. hasta calle Carrera; desde este punto y en dirección Sur en 210 mts.; desde este punto y en dirección Sur Oeste en 130 mts.; desde este punto y en dirección Nor Oeste en 580 mts.; desde este punto y en dirección Sur en 430 mts.; desde este punto y en dirección Nor Oeste en 380 mts. hasta calle Cerro Verde; desde este punto y en dirección Nor Oeste en 250 mts.; desde este punto y en dirección Nor Oeste en 330 mts., paralelo a calle hasta intersección de línea FF.CC.; desde este punto y en dirección Sur Oeste en 130 mts. por línea FF.CC.; desde este punto y en dirección Oeste en 180 mts. por línea FF.CC.; desde este punto y en dirección Nor Este en 235 mts. hasta intersección de calles Dartnell y Saavedra; desde este punto y en dirección Oeste 300 mts.; desde este punto y en dirección Norte en 70 mts.; desde este punto y en dirección Nor Oeste en 430 mts.; desde este punto y en dirección Sur Oeste en 150 mts.; desde este punto y en dirección Oeste en 460 mts. paralelo a Avda. Circunvalación; desde este punto y en dirección Nor Este en 335 mts.; desde este punto y en dirección Nor Oeste en 120 mts. cruzando ruta 5 hasta pista Sur; desde este punto y en dirección Sur Oeste en 95 mts.; desde este punto y en dirección Oeste en 480 mts.; desde este punto y en dirección Nor Oeste en 335 mts.; desde este punto y en dirección Norte en 65 mts.; desde este punto y en dirección Sur Este en 250 mts. paralelo a camino; desde este punto y en dirección Nor Este en 180 mts.; desde este punto y en dirección Sur Este en 170 mts.; desde este punto y en dirección 270 mts.; desde este punto y en dirección Nor Oeste en 200 mts.; desde este punto y en dirección Nor Este en 420 mts.; desde este punto y en dirección Sur Este en 330 mts.; desde este punto y en dirección 360 mts.; desde este punto y en dirección 240 mts. hasta ruta 5; desde este punto y en dirección Sur Oeste en 385 mts. hasta calle O'Higgins; desde este punto y en dirección Este en 700 mts. por calle O'Higgins hasta calle Chacabuco; desde este punto y en dirección Norte en 400 mts.; desde este punto y en dirección Este en 250 mts.; desde este punto y en dirección Sur en 90 mts.; desde este punto y en dirección Este en 65 mts.; desde este punto y en dirección Sur Oeste en 315 mts. hasta calle O'Higgins; desde este punto y en dirección Este en 160 mts. hasta intersección de las calles O'Higgins y Dartnell; cerrando de esta forma el perímetro que constituye la Zona de Servicio comuna de Victoria.

3. La interconexión del centro de conmutación de la ciudad de Victoria con el Centro Local Temuco, se realizará mediante medios de transmisión por fibra óptica propios.

4. Instalar, operar y explotar dos (2) Nodos según se indica:

Nombre	Función	Comuna	Reg	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)					
				Latitud S.			Longitud O.		
				grad	min	seg	grad	min	seg
Nodo Troncal	Switch	Victoria	9	38	14	05	72	20	30
Nodo Local	Switch	Victoria	9	38	13	59	72	19	46

5. Autorízase un enlace de 1.200 metros de longitud, por cable de Fibra Óptica de 48 filamentos, entre el Nodo Troncal Victoria y el Nodo Local Victoria.

6. Los plazos máximos se indican a continuación:

Etapa	Centro de Conmutación Telefónico Remoto	Inicio de Obras [meses]	Término de Obras [meses]	Inicio de Servicio [meses]	Observación
1	Victoria	1	8	10	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse al otorgamiento de la concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Francisco Edgardo Miranda Olivos, Jefe División Concesiones (S).

## Ministerio de Energía

### SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 1046009)

#### OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL TRAMO 5.3 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DENOMINADA "LÍNEA MAITENCILLO - PAN DE AZÚCAR 2x500 kV", EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PROVINCIA DE ELQUI, COMUNA DE LA SERENA

Núm. 73.- Santiago, 31 de mayo de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 5926, ACC 1329465, DOC 1127234, de fecha 19 de mayo de 2016; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 5926, ACC 1329465, DOC 1127234, de fecha 19 de mayo de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 41° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Que las resoluciones exentas N° 9635, de fecha 11 de agosto de 2015, N° 10985, de fecha 11 de noviembre de 2015 y N° 11708, de fecha 24 de diciembre de 2015, todas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado "Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV", presentada por la empresa Interchile S.A., con fecha 1 de agosto de 2014.

3. Que la aceptación por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose



materialmente la concesión solicitada en diversos tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al Tramo 5.3 del proyecto.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Tramo 5.3 de la línea de transmisión eléctrica denominada “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, en la Región de Coquimbo, provincia de Elqui, comuna de La Serena.

El presente tramo forma parte del proyecto “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV” que se establecerá en las regiones de Atacama y Coquimbo, provincias de Huasco y Elqui, comunas de Freirina, Vallenar, La Higuera, La Serena y Coquimbo, respectivamente:

PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA/ COMUNA	PLANO
Línea Maitencillo – Pan de Azúcar 2x500 kV	Atacama/Huasco/Freirina y Vallenar Coquimbo/Elqui/La Higuera, La Serena y Coquimbo.	ISA 002-PGO 002 (10 láminas, julio de 2014)

**Artículo 2°.-** El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, que es una de las obras de ampliación del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar mediante el decreto supremo N° 115, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción de dos líneas de transmisión de energía eléctrica, a saber, la Línea de Transmisión de 2x220 kV de enlace y la Línea de Transmisión de 2x500 kV.

La línea de transmisión de 2x220 kV de enlace comunicará la Subestación “Maitencillo 220 kV”, ya existente, con la futura Subestación “Nueva Maitencillo 500/220 kV”, siendo un enlace que recorrerá una distancia total de 777,14 metros y se construirá en la comuna de Freirina, provincia de Huasco, Región de Atacama.

Por su parte, la línea de transmisión de 2x500 kV se construirá en las comunas de Freirina y Vallenar, ambas de la provincia de Huasco, Región de Atacama, y en las comunas de La Higuera, La Serena y Coquimbo, todas de la provincia de Elqui, Región de Coquimbo, siendo su longitud de 212.203,00 metros, los cuales en proporción significativa han sido proyectados paralelamente a la Ruta 5 Norte.

El Tramo 5.3 del proyecto denominado “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, en conjunto con el resto de las secciones de dicho proyecto y demás obras de ampliación, vienen a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirán el aumento de potencia y energía disponible en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras del proyecto “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV” asciende a \$ 96.002.157.986.- (noventa y seis mil dos millones, ciento cincuenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos).

**Artículo 4°.-** Copias del plano general de las obras, de los planos especiales de servidumbres, de la memoria explicativa de las mismas y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** Las instalaciones del proyecto ocuparán en su recorrido bienes nacionales de uso público, propiedades particulares y bienes fiscales.

En particular el Tramo 5.3 de la “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará dos bienes nacionales de uso público, un bien fiscal y veintiún predios particulares. Sobre estos últimos se constituyó servidumbre en forma voluntaria en tres de ellos, siendo necesario constituir servidumbre eléctrica en los dieciocho restantes y en el bien fiscal en los términos que señala el artículo 7° de este acto administrativo, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 6°.-** Apruébanse los planos especiales de servidumbre que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

**Artículo 7°.-** Constitúyanse de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento del Tramo 5.3 de la “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, en los predios que se indican a continuación:

• Predios particulares

Id	Región Provincia Comuna	Nombre del predio	Nombre del propietario	CBR	Foja	Nº	Año	Longitud de atraveso (m)	Área de servidumbre (m2)	N° de plano
33	Coquimbo Elqui La Serena	Predio que forma parte del yacimiento minero El Romeral	Compañía Minera del Pacífico S.A.	La Serena	401 V	342	1982	3462,24	355727,63	ISA 002 - Pes 033 (2 láminas, julio de 2014)
35	Coquimbo Elqui La Serena	Fundo San Pedro	Sucesiones hereditarias quedadas al fallecimiento de don Gabriel Gálvez Naranjo y doña María Humeres Castro, compuestas por: Gálvez Humeres María Amanda Gálvez Humeres Francisco Antonio Gálvez Humeres Pedro/ Marcelo Gálvez Humeres Carmen María Gálvez Humeres Ramón Luis	La Serena	48 4180 1966	48 3703 1819	1985 1993 1995	5261,02	382620,80	ISA 002 - Pes 035 (2 láminas, julio de 2014)
36	Coquimbo Elqui La Serena	Fundo San Pablo	Frutícola San Pablo S.A.	La Serena	262	217	2008	409,19	38156,51	ISA 002 - Pes 036 (1 lámina, julio de 2014)
38	Coquimbo Elqui La Serena	Fundo San Vicente	Agrícola Dallserra e Hijo Limitada	La Serena	3673	3384	2000	86,22	7414,74	ISA 002 - Pes 038 (1 lámina, julio de 2014)
39	Coquimbo Elqui La Serena	Predio menor que forma parte del Fundo San Juan	Dallserra Abolis Mary Carmen	La Serena	2598	1966	2013	232,63	16302,32	ISA 002 - Pes 039 (1 lámina, julio de 2014)
40	Coquimbo Elqui La Serena	Fundo Santa Elisa	Sociedad Delicia Gómez y Compañía	La Serena	6	4	1976	344,01	24160,14	ISA 002 - Pes 040 (1 lámina, julio de 2014)
42	Coquimbo Elqui La Serena	Lote 9-A-3	Galleguillos Galleguillos Héctor Rubén	La Serena	5910	4090	2012	388,25	26404,77	ISA 002 - Pes 042 (1 lámina, julio de 2014)
43	Coquimbo Elqui La Serena	Lote 9-A-4-2	Miranda Álvarez Rebeca Herminia	La Serena	6163	4592	2013	69,42	4906,26	ISA 002 - Pes 043 (1 lámina, julio de 2014)
44	Coquimbo Elqui La Serena	Porción de terreno ubicado en Santa Amelia y San Antonio	Sucesión hereditaria quedada al fallecimiento de don Toro Gertosio Eduardo Emilio, compuesta por: Toro Gertosio Eduardo Emilio Toro Castro Claudio Antonio Toro Gertosio Laura Elena	La Serena	980	878	2006	217,75	12935,41	ISA 002 - Pes 044 (1 lámina, julio de 2014)

Id	Región Provincia Comuna	Nombre del predio	Nombre del propietario	CBR	Foja	Nº	Año	Longitud de atraveso (m)	Área de servidumbre (m2)	Nº de plano
			Toro Gertosio Alicia Margarita  Toro Gertosio Eliana Rebeca							
45	Coquimbo Elqui La Serena	Lote 24-10, resultante de la subdivisión del Lote 24	Santana Gacitúa Ana María	La Serena	8434	6794	2008	936,35	46453,12	ISA 002 - Pes 045 (1 lámina, julio de 2014)
46	Coquimbo Elqui La Serena	Lote 37-E	Díaz González Christian Hugo	La Serena	9106	6464	2012	52,14	2694,22	ISA 002 - Pes 046 (1 lámina, julio de 2014)
48	Coquimbo Elqui La Serena	Lote 24-12, resultante de la subdivisión del Lote 24	Maldonado Milla María Alejandrina	La Serena	2923	2540	2006	96,40	6630,98	ISA 002 - Pes 048 (1 lámina, julio de 2014)
49	Coquimbo Elqui La Serena	Lote 24-13, resultante de la subdivisión del Lote 24	Maldonado Milla María Alejandrina	La Serena	2923	2540	2006	194,54	12951,11	ISA 002 - Pes 049 (1 lámina, julio de 2014)
50	Coquimbo Elqui La Serena	Lote 24-14, resultante de la subdivisión del Lote 24	Gatica Garrido Heriberto del Carmen	La Serena	270	220	2012	42,26	3409,22	ISA 002 - Pes 050 (1 lámina, julio de 2014)
51	Coquimbo Elqui La Serena	Lote 24-16, resultante de la subdivisión del Lote 24	Godoy Maldonado Rigoberto Dario	La Serena	5350	4451	2009	329,68	23076,69	ISA 002 - Pes 051 (1 lámina, julio de 2014)
52	Coquimbo Elqui La Serena	Lote 50 resultante de la subdivisión del Lote 20 del Fundo Loreto	Inversiones Civiles San Antonio Limitada	La Serena	1756	1220	2012	837,09	62223,36	ISA 002 - Pes 052 (1 lámina, julio de 2014)
53	Coquimbo Elqui La Serena	Lote 49 resultante de la subdivisión del Lote 20 del Fundo Loreto	Inversiones Civiles San Antonio Limitada	La Serena	1755	1219	2012	267,33	14970,23	ISA 002 - Pes 053(1 lámina, julio de 2014)
54	Coquimbo Elqui La Serena	Lote N° 43-A	Alas del Norte S.A.	La Serena	6027	4693	2011	271,60	19119,25	ISA 002 - Pes 054(1 lámina, julio de 2014)

• Predio Fiscal

Id	Región Provincia Comuna	Nombre del predio	Nombre del propietario	CBR	Foja	Nº	Año	Longitud de atraveso (m)	Área de servidumbre (m2)	Nº de plano
34	Coquimbo Elqui La Serena	Propiedad Fiscal Lote A	Fisco De Chile	La Serena	256	280	1953	6885,02	464397,81	ISA 002 - Pes 034 (2 láminas, julio de 2014)

**Artículo 8°.-** Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En particular, en su recorrido el proyecto “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500” afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

i. Para la línea de transmisión Maitencillo - Pan de Azúcar de 2x220 kV de enlace.

INSTALACION EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO	NUMERO DE PLANO
Línea de Transmisión Maitencillo-Pan de Azúcar de 2x220 kV de Enlace				
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T01	T02	TRANSELEC	P1-LT-01-KE001-CM
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T02	T03VN	TRANSELEC	P1-LT-01-KE002-CM
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)- Línea de Comunicación	T02	T03VN	TRANSELEC	P1-LT-01-KE002-CM

ii. Para la línea de transmisión Maitencillo - Pan de Azúcar de 2x500 kV.

Línea de Transmisión Maitencillo-Pan de Azúcar de 2x500 kV				
INSTALACION EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO	NUMERO DE PLANO
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T13	T14	CONAFE	P1-LT-01-KE001-L2
Línea Media Tensión a 44kV (Sin nombre)-Línea de Comunicación	T13	T14	CONAFE	P1-LT-01-KE001-L2
Línea Alta Tensión Pan de Azúcar-Maitencillo a 220 kV	T36	T37	TRANSELEC	P1-LT-01-KE002-L2
Línea Alta Tensión Pan de Azúcar-Maitencillo a 220 kV	T50	T51	TRANSELEC	P1-LT-01-KE003-L2
Línea de Comunicación	T92	T93	ENTEL	P1-LT-01-KE004-L2
Línea de Comunicación	T97	T98	ENTEL	P1-LT-01-KE005-L2
Línea Alta Tensión a 110kV (Sin nombre)	T131	T132	CONAFE	P1-LT-01-KE006-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T134	T135	CONAFE	P1-LT-01-KE007-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T136	T137	CONAFE	P1-LT-01-KE008-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T182	T183	CONAFE	P1-LT-01-KE009-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T183	T184	CONAFE	P1-LT-01-KE010-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T183	T184	CONAFE	P1-LT-01-KE010-L2
Línea de Comunicación	T188	T189	CONAFE	P1-LT-01-KE011-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T188	T189	CONAFE	P1-LT-01-KE011-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T203V	T204V	EMEL	P1-LT-01-KE012-L2
Línea de Comunicación	T204V	T205V	ENTEL	P1-LT-01-KE013-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T204V	T205V	CONAFE	P1-LT-01-KE013-L2
Línea Alta Tensión Pan de Azúcar-Maitencillo a 220 kV	T205V	T206	TRANSELEC	P1-LT-01-KE014-L2
Línea Alta Tensión Incahuasi-El Romeral a 220 kV	T216	T217	TRANSELEC	P1-LT-01-KE015-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T216	T217	CONAFE	P1-LT-01-KE015-L2
Línea de Comunicación	T218	T219	ENTEL	P1-LT-01-KE016-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T218	T219	CONAFE	P1-LT-01-KE016-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T240	T241	CONAFE	P1-LT-01-KE017-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T243	T244	CONAFE	P1-LT-01-KE018-L2
Línea de Comunicación	T244	T245	ENTEL	P1-LT-01-KE019-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T245	T246	CONAFE	P1-LT-01-KE020-L2
Línea Alta Tensión Punta Colorada - Pan de Azúcar 2x 220 kV	T245	T246	TRANSELEC	P1-LT-01-KE020-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T275	T276	CONAFE	P1-LT-01-KE021-L2
Línea de Comunicación	T277	T278	ENTEL	P1-LT-01-KE022-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T277	T278	CONAFE	P1-LT-01-KE022-L2
Línea Alta Tensión Incahuasi-El Romeral a 220 Kv	T280	T281	TRANSELEC	P1-LT-01-KE023-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T280	T281	CONAFE	P1-LT-01-KE023-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T310	T311	CONAFE	P1-LT-01-KE024-L2
Línea de Comunicación	T310	T311	ENTEL	P1-LT-01-KE024-L2
Línea Alta Tensión Incahuasi-El Romeral a 220 Kv	T322	T323	TRANSELEC	P1-LT-01-KE025-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T322	T323	CONAFE	P1-LT-01-KE025-L2
Línea Férrea - fuera de servicio	T393	T394	FERROHOR	P1-LT-01-KE026-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T395	T396	CONAFE	P1-LT-01-KE027-L2
Canal San Pedro Nolacco	T408	T409	Junta de Vigilancia del Río Elqui	SIN PLANO
Línea Media Tensión a 13,2 kV- Línea Baja Tensión- Línea de Comunicación	T416V	T417V	LT=CONAFE- LC=ENTEL Y MOVISTAR	P1-LT-01-KE028-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV / Línea de Comunicación	T421V	T422V	LT=CONAFE- LC=ENTEL	P1-LT-01-KE030-L2
Canal Bellavista (Llano - Pan de Azúcar)	T422V	T423V	Junta de Vigilancia del Río Elqui	SIN PLANO
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T422V	T423V	CONAFE	P1-LT-01-KE031-L2
Línea Alta Tensión a 110kV (Sin nombre)	T433V	T434V	TRANSELEC	P1-LT-01-KE032-L2

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 9°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11.-** Los plazos para la iniciación de los trabajos, para su terminación por secciones y para su terminación total serán los señalados en el decreto supremo N° 2, de 12 de enero de 2016, que otorgó a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Tramo 1 de la línea de transmisión de energía “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá dar cumplimiento a los plazos que sobre la materia prevé el decreto supremo N° 109, de 6 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que fija empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de las obras nuevas denominadas Nueva Línea Cardones - Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV y Nueva Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV, en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central y el decreto exento N° 115, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, que fija plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los próximos doce meses para las obras necesarias para el abastecimiento de la demanda.



**Artículo 12.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 13.-** El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

**Artículo 14.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

**Artículo 15.-** Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV” no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del proyecto “Línea Maitencillo – Pan de Azúcar 2x500 kV”, no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

**Artículo 16.-** La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1046007)

**OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL SUBTRAMO 8.2.1 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA “LÍNEA PAN DE AZÚCAR - POLPAICO 2x500 kV TRAMO 8”, EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, PROVINCIA DE MARGA MARGA, COMUNA DE LIMACHE**

Núm. 76.- Santiago, 2 de junio de 2016.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 06217, ACC 1331327, DOC 1129282, de 25 de mayo de 2016; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos” y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 06217, ACC 1331327, DOC 1129282, de 25 de mayo de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Que las resoluciones exentas N° 9.641, de fecha 12 de agosto de 2015 y N° 11.747, de fecha 29 de diciembre de 2015, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 8”, presentada por Interchile S.A., con fecha 1 de octubre de 2014.

3. Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos subtramos, correspondiendo el presente acto administrativo al subtramo 8.2.1.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el subtramo 8.2.1 de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 8”, en la Región de Valparaíso, provincia de Marga Marga, comuna de Limache.

El presente tramo forma parte del proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 8” que se establecerá en la Región de Valparaíso, provincia de Marga Marga, comunas de Limache, Olmué y Quilpué, y en la Región Metropolitana, provincia de Chacabuco, comuna de Tiltil.

Proyecto	Regiones	Provincias	Comunas	Plano General de Obras N°
Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV - Tramo 8	Valparaíso	Marga Marga	Limache Olmué Quilpué	ISA 003.8 - PGO 001  (5 láminas, septiembre de 2014)
	Metropolitana	Chacabuco	Tiltil	

**Artículo 2°.-** El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV”, que es una de las obras de ampliación en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar en el decreto supremo N° 115, de fecha 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción una línea de transmisión de energía eléctrica de 2x500 kV.

La longitud de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 8” es de 41.363,10 metros. La sección de línea inicia su recorrido en la coordenada UTM WGS84, Huso 19S N 6338138,57 E 296826,10 ubicada en las cercanías de la Quebrada Palo Blanco, aproximadamente a unos 4,5 kilómetros del Embalse Lliu Lliu y a unos 9 kilómetros del Centro de Olmué, hasta llegar a la coordenada N 6325136,00 E 326377,00 ubicada en las cercanías del Pórtico de la Subestación Polpaico.

El subtramo 8.2.1 de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 8”, en conjunto con el resto de las secciones de este proyecto y las demás obras de ampliación, vienen a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirán el aumento de la potencia y energía disponibles en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 8” asciende a la suma de \$14.636.043.783.- (catorce mil seiscientos treinta y seis millones cuarenta y tres mil setecientos ochenta y tres pesos).

**Artículo 4°.-** Copias del plano general de obras, de los planos especiales de servidumbres, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** Las instalaciones del proyecto ocuparán bienes nacionales de uso público y propiedades particulares.

En particular, el subtramo 8.2.1 de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 8”, cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará dos predios particulares sobre los cuales será necesario constituir servidumbre eléctrica en los